



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de octubre de 1996  
No. 76

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO NUMERO 167.-Con el que se reforman los artículos 13 apartado A fracción I, 23 segundo párrafo, 24 y 27; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, al artículo 13 apartado A, recorriéndose la actual VII para ser XI; el artículo 24 Bis; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, al artículo 28, recorriéndose la actual XIII para ser XVII y el párrafo segundo al artículo 34; se derogan los artículos 32 y 33, todos de la Ley de Salud del Estado de México.

DECRETO NUMERO 168.-Con el que se aprueban e introducen al Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca a que se refiere el decreto número 283 de la XLVIII Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 1984, las modificaciones.

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMAÑO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 167

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

UNICO.- Se reforman los artículos 13 apartado A fracción I, 23 segundo párrafo, 24 y 27; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, al artículo 13 apartado A, recorriéndose la actual VII para ser XI; el artículo 24 bis; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, al artículo 28;

recorriéndose la actual XIII para ser XVII y el párrafo segundo al artículo 34; se derogan los artículos 32 y 33, todos de la Ley de la Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

A) ...

I. Organizar, operar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado "A" del artículo 3 de esta Ley, así como los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios conforme a lo que establezcan los Acuerdos de Coordinación o sus modificaciones para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, suscritos o que celebren, el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.

II. a VI. ...

VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

IX. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

X. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y

XI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- ...

Los recursos que se aporten quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión y administración de los mismos quedará a cargo de los servicios de salud del Estado.

Artículo 24.- El organismo público a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley General de Salud, se denominará Instituto de Salud del Estado de México, el que será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con funciones de autoridad, cuyo objetivo es la prestación de los servicios de salud en la entidad, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Este organismo estará sujeto al control y coordinación del Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto de la Administración Pública Estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

Artículo 24 Bis.- El patrimonio del organismo, estará constituido por:

I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;

II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;

IV. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 27.- El Consejo Interno estará integrado conforme a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado.

El número de vocales lo determinará el Gobernador del Estado, entre los que deberán estar, a invitación de éste, un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Director General participará en las sesiones del Consejo Interno con voz pero sin voto.

El cargo de miembro del Consejo Interno será desempeñado gratuitamente.

Artículo 28.- ...

I a la XII. ....

XIII. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el organismo;

XIV. Aprobar los proyectos de programas del organismo y presentarlos a consideración para su trámite ante los gobiernos estatal y federal;

XV. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

XVI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo y la correcta administración de las cuotas de recuperación; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- ...

El Instituto aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y sus

reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación para Controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes, lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México de fecha 20 de agosto de 1996.

**CUARTO.-** El Instituto de Salud del Estado de México, respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas

para el personal médico y administrativo, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula décima sexta del Acuerdo de Coordinación, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México de fecha 20 de agosto de 1996.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jaime Vázquez Castillo.- Diputados Secretarios.- C. Lic. José Luis González Beltrán; C. Dr. Francisco Ponciano Alvarez Olvera.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de octubre de 1996.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.  
(Rúbrica)

---

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 168

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se aprueban e introducen al Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca a que se refiere el decreto número 283 de la XLVIII Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 1984, las modificaciones que tiene por objeto:



- Incrementar la densidad habitacional de baja a alta en la zona sur urbano ejidal, en función de la ocupación real del suelo y la infraestructura instalada.
- Modificar el uso habitacional de las colonias residenciales Colón, Ciprés, Lomas Altas y San Buenaventura, a habitacional restringido.
- Redelimitar la poligonal del parque Sierra Morelos, homologando el límite de crecimiento urbano y el decreto que constituyó el parque.
- Establecer una normatividad específica de usos del suelo e imagen urbana para el Centro Histórico.
- Reestructurar la zona norte con nuevos usos del suelo, vialidades y corredores urbanos, dada su dinámica de crecimiento.
- Establecer una zonificación secundaria del área industrial al norte del Paseo Tollocan, en función del tipo de industria y asentamientos existentes.
- Incorporar con uso mixto, habitacional con agrícola, la zona sur, entre Cacalomacán y Capultitlán, actualmente sólo con uso agrícola.
- Establecer una nueva zona industrial consolidando la ubicación del Parque Industrial Toluca y aprovechando la infraestructura instalada en la Vía Atlacomulco.
- Incrementar la densidad en la zona nororiente como alternativa para la vivienda popular, consolidando este tipo de uso en la zona.

- Incorporar al área urbana el área del trayecto del libramiento México-Guadalajara para su control.
  
- Establecer áreas de reserva ecológica en la zona norte de crecimiento.
  
- Cambiar los usos del suelo de habitacionales a habitacionales con servicios en las colonias Universidad y Doctores, Barrio de Santa Clara y sección Cinco de Mayo, toda vez que la infraestructura lo permite, además de su tendencia de ocupación.
  
- Cambiar el uso de la Vialidad López Portillo de corredor de abasto a corredor de comercio y servicios, dejando sólo una área de abasto, a efecto de consolidar el equipamiento existente y acorde a la política de abasto del Estado.
  
- Restringir el uso habitacional actual en la zona arqueológica de Calixtlahuaca delimitada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.).
  
- Establecer la estructura vial, el incremento de densidades y fijación de usos del suelo en los barrios ubicados al norte del Centro Histórico, a fin de aprovechar las ventajas de su localización, redensificando 13.4 hectáreas de terrenos baldíos e incorporándolas vialmente a la estructura del centro de población.

## T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" el presente decreto y la versión íntegra y actualizada del Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca.

SEGUNDO.- El presente decreto y la versión íntegra actualizada del Plan del Centro de Población estratégico de Toluca, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este Decreto y la versión actualizada del Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca, serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano que tiene a su cargo la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencias en donde se encontrarán disponibles para su consulta. Los documentos anexos integrantes de este plan se remitirán al apéndice respectivo.

CUARTO.- Las licencias, autorizaciones y permisos sobre utilización de predios o construcción de obras que se refieran a los inmuebles comprendidos en la Plan del Centro de Población Estratégico de Toluca que se aprueba y que se encuentren en trámite, al momento de expedirse deberán apegarse a lo establecido por sus disposiciones.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto contenidas en los diversos números 14 y 177 de la H. "LI" Legislatura, publicados, en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de abril de 1991 y el 18 de marzo de 1993, respectivamente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jaime Vázquez Castillo.- Diputados Secretarios.- C. Lic. José Luis González Beltrán; C. Dr. Francisco Ponciano Alvarez Olvera.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de octubre de 1996.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.  
(Rúbrica)